

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, (V) noviembre 17 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1525

Candelaria, Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO
ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA
Radicación. 761304089001 2021-00451-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO** y **ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 430 ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO** y **ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en:

a. PAGARÉ No. 05701018200141045:

1. CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$55.990,34) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de AGOSTO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de agosto de 2020) y hasta el pago total.

2. CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$56.533,18) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de SEPTIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de septiembre de 2020) y hasta el pago total.

3. CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$57.069,60) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de OCTUBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (16 de octubre de 2020) y hasta el pago total.

4. CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$57.611,12) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de NOVIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de noviembre de 2020) y hasta el pago total.

5. CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$28.157,78) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de DICIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de diciembre de 2020) y hasta el pago total.

6. CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$58.709,63) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de ENERO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (16 de enero de 2021) y hasta el pago total.

7. CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$48.792,61) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de FEBRERO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2021) y hasta el pago total.

8. CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$49.322,53) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de MARZO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de marzo de 2021) y hasta el pago total.

9. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$49.858,19) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de ABRIL de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de abril de 2021) y hasta el pago total.

10. CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$50.399,68) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de MAYO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 10 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de mayo de 2021) y hasta el pago total.

11. CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$50.947,05) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de JUNIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 11 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de junio de 2021) y hasta el pago total.

12. CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$51.500,36) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de JULIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

12.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 12 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de julio de 2021) y hasta el pago total.

13. CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$52.059,68) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de AGOSTO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 13 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de agosto de 2021) y hasta el pago total.

14. CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$52.625,07) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 16 de SEPTIEMBRE de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

14.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 14 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (17 de septiembre de 2021) y hasta el pago total.

15. TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$39.922.745,86)., correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

15.1. Por los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente de presentación de la demanda (20 de OCTUBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia para ello y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses corrientes en razón a que no indica la tasa sobre el cual los liquida, empero al hacerlo sobre la tasa pactada 13,84%E.A., realizada la operación aritmética correspondiente y teniendo en cuenta que los intereses los pretende sobre el valor de la cuota en mora no concuerda con los valores descritos en la demanda, superan ostensiblemente el resultado.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-207446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: TÉNGASE autorizados **HEBER SEGURA SÁENZ, GIOVANNY SOSA y JENIFER ALEXANDRA SARAY QUINTERO** en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 193 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), noviembre 18 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE